

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ordinario número 418 de 2008, a instancias de doña Saturnina Ollero Navarro y otro, contra don Julián Ollero Navarro y otros, en los que con fecha 1 de julio de 2009 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Saturnina Ollero Navarro y don Juan Ollero Navarro, representados por el procurador don Miguel Ángel Heredero Suero, contra don Julián Ollero Navarro, doña Dolores, doña Isabel, doña María Paz y don Antonio Martínez Navarro, doña María Luisa Pastor Gil, don José Luis y doña María Pilar Martínez Pastor, don Félix, doña María Sol y doña María Isabel Navarro Prieto, doña Eugenia Rodríguez Escobar e ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro, se declaran únicos y universales herederos "abintestato" de doña Águeda Navarro Alagos a sus hijos, don Felipe Navarro Alagos, doña Saturnina Ollero Navarro, don Juan de Mata Ollero Navarro, don Julián Ollero Navarro, don Andrés Ollero Navarro, heredando estos por iguales partes, y a sus nietos, doña Dolores Martínez Navarro, doña Isabel Martínez Navarro, don Salvador Martínez Navarro, doña María Paz Martínez Navarro y don Antonio Martínez Navarro, que heredan en la parte que habría correspondido a su madre, doña Isabel Navarro Alagos, heredando así los hijos por cabezas y los nietos por estirpes.

Debo declarar y declaro la nulidad de la escritura de compraventa otorgada en Madrid el 10 de abril de 1985 ante el notario don José María Prada González, como sustituto de su compañero, don Guillermo Barquín Segín, protocolo 897, por la Gerencia del Poblado Dirigido de la Elipa, a favor de don Julián Ollero Navarro.

Se declara la nulidad de la inscripción registral causada por la escritura anteriormente mencionada en el Registro de la Propiedad de Madrid número 8, a la que se hace referencia en el hecho séptimo de la demanda. Asimismo, se declara que la finca a la que se refiere dicha inscripción pertenece al haber hereditario de doña Águeda Navarro Alagos y que corresponde por sextas partes iguales a sus herederos abintestato don Félix Navarro Alagos, doña Saturnina Ollero Navarro, don Juan de Mata Ollero Navarro, don Julián Ollero Navarro y don Andrés Ollero Navarro, y por derecho de representación de la sexta parte que hubiera correspondido a doña Isabel Navarro Alagos y por quintas partes iguales de la misma a doña Dolores Martínez Navarro, doña Isabel Martínez Navarro, don Salvador Martínez Navarro, doña María Paz Martínez Navarro y don Antonio Martínez Navarro, a cuyo favor se procederá a la inscripción registral.

Se declara la restitución de la mencionada finca a sus legítimos dueños (en la parte que les corresponda) por su actual poseedor, don Julián Ollero Navarro.

Se requiera a los ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro para que en el plazo que al efecto sea señalado por el Juz-

gado declaren si aceptan o repudian la parte que les corresponde en la herencia de doña Águeda Navarro Alagos.

Y debo acordar y acuerdo la venta en pública subasta de la vivienda sita en la calle José Luis Arrese, número 102, octavo D, previa su tasación y con admisión de licitadores extraños, y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores condenas, y caso de que se hubiere enajenado la finca, debe el demandado don Julián Ollero Navarro, indemnizar a los demás por el equivalente en dinero, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Con fecha 9 de julio de 2009 se dictó auto aclaratorio de dicha resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se aclara la sentencia dictada en fecha 1 de julio de 2009 en el sentido de que en su fallo, donde se dice: "Se requiera a los ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro para que en el plazo que al efecto sea señalado por el Juzgado, declaren si aceptan o repudian la parte que les corresponde en la herencia de doña Águeda Navarro Alagos"; debe decir: "Se requiera a los ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro para que en el plazo de un mes declaren si aceptan o repudian la parte que les corresponde en la herencia de doña Águeda Navarro Alagos".

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, en concreto a doña Eugenia Rodríguez Escobar e ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro el presente en Madrid, a 30 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/12.998/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 450 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 3 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 450 de 2009, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora Batanero Vázquez, en nombre y representación de doña Gloria Álvarez Domínguez, contra "Tigerbank, Sociedad Limitada", en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Batanero Vázquez, en nombre y representación de doña Gloria Álvarez Domínguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto

de la nave industrial sita en la calle Talavera, número 10, de Madrid, condenando a "Tigerbank, Sociedad Limitada", a desalojarla en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere, así como al pago de la cantidad de 6.121,44 euros, con los intereses legales, imponiéndoles, asimismo, el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la sociedad mercantil "Tigerbank, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.125/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 1.295 de 2007 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Antonio Gómez de la Serna Adrada, en nombre y representación de la entidad "FCC Bank PLC", sucursal en España, frente a don Jónatan Camps Ortega, declaro en situación de rebeldía procesal, condenándole a pagar a la actora la suma de 7.112,74 euros, al igual que al pago de intereses moratorios pactados, y costas procesales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jónatan Camps Ortega se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al demandado.

Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.848/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de verbal de desahucio por falta de pago número 734 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimada la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Silvia Batanero Vázquez, en nombre y representación de don Felipe López Sánchez, frente a don Rudy Johny Rivas Huanta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2007 suscrito

entre las partes sobre la vivienda sita en Madrid, calle Nicolás Sánchez, número 135, segundo B, debiendo la parte demandada dejar libre, vacío y expedito el inmueble, a disposición de su propietario, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa.

Igualmente debo condenar y condeno al demandado don Rudy Johny Rivas Huanta, al pago a la parte actora de 9.519,38 euros en concepto de impago de las rentas, más los intereses legales y devengados desde la fecha de interpelación judicial hasta la de la presente resolución, más las que se devenguen hasta el total abono de la cantidad adeudada, y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rudy Johny Rivas Huanta se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.124/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 106 de 2009 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada a instancias del Instituto Madrileño de Realojamiento e Integración Social de la Comunidad de Madrid, representado por el letrado de la Comunidad de Madrid, frente a doña Nuria Magdalena Campos, y en su mérito:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 11 de abril de 2000 sobre el inmueble sito en la calle Thader, número 3, cuarto izquierda, de Madrid.

2. Procede el desahucio sobre la finca urbana sita en la calle Thader, número 3, cuarto izquierda, de Madrid, con apercibimiento de su lanzamiento si no procede a su desalojo.

3. Con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Nuria Magdalena Campos se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.503/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 218 de 2009, a instancias de doña Aicha Ghaouat, representada por la procuradora doña Beatriz Verdasco Cediél, contra don Esaid Ennamous, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 476

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 218 de 2009, sobre divorcio, a instancias de doña Aicha Ghaouat, con tarjeta de residencia número X-6009464-R, representada por la procuradora doña Beatriz Verdasco Cediél, asistida de la letrada doña Yolanda Martínez del Río, con número de colegiado 47.960, contra don Alí Ennamous, con tarjeta de residencia número X-2907044-M, declarado en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Rodríguez García, en nombre y representación de doña Aicha Ghaouat, contra don Esaid Ennamous, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Esaid Ennamous y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.830/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 351 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 611 de 2009

En Alcalá de Henares, a 30 de abril de 2009.—El señor don Carlos Javier Íñigo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Alcalá de Henares y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio número 351 de 2009, siendo parte actora don Francisco Fernández Parente, y como parte demandada don José Antonio García Díaz y doña Julia Cáceres Serrano.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Montalvo Torrijos, en nombre y representación de don Francisco Fernández Parente, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre la vivienda sita en la calle Andrea Doria, número 13, séptimo, B2, de Alcalá de Henares, y, consecuencia de ello, declarar haber lugar al desahucio, condenando al demandado don José Antonio García Díaz a desalojar la referida vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro de los plazos legalmente establecidos, así como a abonar al actor la cantidad de 4.342,08 euros, más las sucesivas rentas que vayan venciendo hasta el definitivo desalojo de la vivienda, todo ello con imposición al demandado de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, a los codemandados rebeldes personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, recurso que deberá prepararse anunciándolo a este órgano judicial en el término de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Julia Cáceres Serrano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 18 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.123/09)